

Salamanca, Guanajuato, 20 de marzo de 2025.

**Oficio: SYR-GJAC-161/2025**

Asunto: **Se remite dictamen.**

**LIC. JESÚS GUILLERMO GARCÍA FLORES  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE  
SALAMANCA, GUANAJUATO.  
PRESENTE.**

Por medio de la presente, me permito enviarle un cordial saludo, al tiempo que aprovecho para hacer de su conocimiento que las **Comisiones Municipales Unidas de Reglamentos y de Derechos Humanos**, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 77, 83 fracción II y 86 de la Ley para el Gobierno y la Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, previo análisis y discusión correspondientes, aprobaron durante la sesión de trabajo celebrada el día 20 de los actuales, lo siguiente:

- Dictamen relativo a la iniciativa para reformar diversos artículos del Reglamento de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de Salamanca, Guanajuato, así como la creación del Reglamento para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Municipio de Salamanca, Guanajuato.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato, hago llegar a Usted los dictámenes correspondientes, a efecto de que se les dé el trámite que conforme a derecho corresponda y puedan ser sometidos a votación ante las y los integrantes del H. Ayuntamiento de Salamanca periodo 2024-2027, en la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento, reitero las seguridades de mi más distinguida consideración.



ATENTAMENTE.



**SÍNDICO GERARDO JOSÉ AGUIRRE CORTÉS  
PRESIDENTE DE LAS COMISIONES MUNICIPALES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y DE  
DERECHOS HUMANOS**





**H. AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, GUANAJUATO  
PARA EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2024-2027  
P R E S E N T E.**

Las Comisiones Unidas de Reglamentos y de Derechos Humanos, integradas por **GERARDO JOSÉ AGUIRRE CORTÉS** Síndico y Presidente de las Comisiones Unidas, **PATRICIA GARCÍA FLORES** Regidora y Secretaria, **RAFAEL ALEJANDRO PRIETO CARRILLO** Regidor y Vocal, **MARTÍN GERARDO ALMANZA SÁNCHEZ** Regidor y Vocal, **BRISA GABRIELA NIETO LÓPEZ** Síndica y Vocal, e **HILDA AUSTREBERTHA ESCOBEDO NAVARRO** Regidora y Vocal, recibimos la iniciativa formulada por el Presidente Municipal de Salamanca, Guanajuato, **JULIO CÉSAR ERNESTO PRIETO GALLARDO** que contiene **la iniciativa para reformar diversos artículos del Reglamento de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de Salamanca, Guanajuato, así como la creación del Reglamento para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Municipio de Salamanca, Guanajuato.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción I, inciso b), 77 fracción I y 305 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; así como los artículos 51, 55, 56 fracción III, 93, 95, 97, 98, 99 y 100 del Reglamento Interior para el H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato, analizamos la iniciativa, presentando a la consideración del Pleno del H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato el siguiente:

**D I C T A M E N**

**I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Mediante el oficio número SHA/689/2024 de fecha 22 de julio de 2024, el Secretario del H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato remitió a las Comisiones Unidas de Reglamentos, de Derechos Humanos; y de Gobierno del periodo constitucional 2021-2024, **la iniciativa para reformar**



diversos artículos del Reglamento de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de Salamanca, Guanajuato, así como la creación del Reglamento para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Municipio de Salamanca, Guanajuato, suscrita por el Licenciado Julio César Ernesto Prieto Gallardo en su calidad de Presidente Municipal de Salamanca, Guanajuato, para su estudio y dictaminación.

**SEGUNDO.** Las Comisiones Unidas de Reglamentos y de Derechos Humanos llevaron a cabo los trabajos de estudio y acuerdos de dictaminación en sesión de trabajo desarrollada el día 20 de marzo de 2025, para analizar las propuestas plasmadas en la iniciativa de creación de referencia, con la finalidad de generar un estudio integral de la propuesta.

## II. CONSIDERACIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

**PRIMERA.** En atención a lo dispuesto en los artículos 97 y 98 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, las Comisiones Unidas de Reglamentos y de Derechos Humanos son competentes para conocer y resolver el asunto relativo al análisis y dictaminación de la iniciativa para reformar diversos artículos del Reglamento de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de Salamanca, Guanajuato, así como la creación del Reglamento para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Municipio de Salamanca, Guanajuato.

**SEGUNDA.** En fecha del 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma constitucional al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la cual se estableció "una cultura de derechos humanos, poniendo al centro la dignidad de las personas"<sup>1</sup>. De lo anterior se desprende la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

<sup>1</sup> Visible en Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), "Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos. 10 de junio", disponible en <https://www.cndh.org.mx/noticia/reforma-constitucional-en-materia-de-derechos-humanos-10-de-junio>



Así mismo, en el párrafo quinto del artículo primero constitucional se establece lo siguiente:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, **las preferencias sexuales**, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Por lo tanto, se reconoce a las personas de la diversidad sexual y de género como categoría sospechosa, es decir, como “un grupo vulnerable o desaventajado, en tanto encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico”<sup>2</sup>.

**TERCERA.** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 295, 296, 297 inciso b), de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato y 93 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Salamanca, Gto., el Ayuntamiento está facultado para elaborar, expedir, **reformular** y adicionar, de acuerdo con la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, los bandos de policía y buen gobierno, **reglamentos**, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

**CUARTA.** Ahora bien, la facultad para **proponer** ante el Ayuntamiento las iniciativas o proyectos de Reglamentos, Bando de Policía y Buen Gobierno, así como reformas y adiciones a las disposiciones de observancia general, para su aprobación corresponden a la persona titular de la Presidencia Municipal, así como a las personas titulares de las sindicaturas y regidurías, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 301 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato y 95 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato.

**QUINTA.** En este sentido, para llevar a cabo la expedición de los bandos de policía y buen gobierno, de los **reglamentos**, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, el artículo

<sup>2</sup> Treacy, Guillermo F. 2011. “Categorías sospechosas y control de constitucionalidad”. Disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/leyen/cont/89/cnt/cnt7.pdf>

298 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato establece que los Ayuntamientos deberán sujetarse a las siguientes bases normativas:

- I. **Atender las disposiciones de la Constitución General**, los Tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución del Estado, **las leyes generales y estatales, con observancia de los Derechos Humanos y sus garantías** para su protección;
- II. **Ser congruentes y no contravenir o invadir disposiciones o competencias federales, estatales o de otros municipios;**
- III. Fortalecer con su aplicación al Municipio Libre;
- IV. **Asegurar la participación ciudadana;**
- V. **Incluir la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales;**
- VI. Prever la idónea difusión de sus principales ordenamientos;
- VII. Garantizar la incorporación de la perspectiva de género; y
- VIII. Prever el medio de impugnación que se establece en la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SEXTA.** En referencia al punto anterior, la **iniciativa para reformar diversos artículos del Reglamento de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de Salamanca, Guanajuato** tiene por objeto:

- a) Incorporar la atención de las personas de la diversidad sexual y de género a la Unidad de Derechos Humanos, al ser la dependencia municipal responsable del fomento de una cultura de respeto, protección y garantía de los derechos humanos.
- b) Dotar a la Unidad de Derechos Humanos y Diversidad Sexual y de Género de las atribuciones que le permitan promover el desarrollo progresivo de los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género; así como elaborar el Programa Municipal

para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género e implementar políticas públicas integrales de diversidad sexual y de género, con enfoque de derechos humanos.

- c) Incorporar en las atribuciones de la Dirección General de Seguridad, lo relativo a la promoción de acciones que propicien el desarrollo progresivo de los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género.

Las personas integrantes de las Comisiones Unidas llevaron a cabo el análisis de la iniciativa, cuyas modificaciones al Reglamento vigente quedan plasmadas en el siguiente comparativo:

Reglamento de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de Salamanca, Guanajuato (vigente)	Reglamento de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de Salamanca, Guanajuato (propuesto)
<p><b>Estructura de la administración pública municipal</b> <b>Artículo 8.</b> La administración pública municipal centralizada cuenta con la siguiente estructura orgánica general: I. a IV. ... V. Derechos Humanos. VI. a XIX. ...</p>	<p><b>Estructura de la administración pública municipal</b> <b>Artículo 8.</b> La administración pública municipal centralizada cuenta con la siguiente estructura orgánica general: I. a IV. ... V. Derechos Humanos <b>y Diversidad Sexual y de Género.</b> VI. a XIX. ...</p>
Reglamento de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de Salamanca, Guanajuato (vigente)	Reglamento de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de Salamanca, Guanajuato (propuesto)
<p><b>CAPÍTULO SEXTO DERECHOS HUMANOS SECCIÓN ÚNICA COMPETENCIA</b> <i>De Derechos Humanos</i> <b>Artículo 23.</b> La unidad de Derechos Humanos tiene, además de las atribuciones comunes a los Titulares de área, además: I. Proponer campañas de difusión y promoción de derechos humanos; II. Fomentar acciones en favor de una cultura de respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos; y III. Las que le estén conferidas por disposición legal.</p>	<p><b>CAPÍTULO SEXTO DERECHOS HUMANOS Y DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO SECCIÓN ÚNICA COMPETENCIA</b> <i>De Derechos Humanos y Diversidad Sexual y de Género</i> <b>Artículo 23.</b> La unidad de Derechos Humanos <b>y Diversidad Sexual y de Género</b> tiene, además de las atribuciones comunes a los Titulares de área: I. Proponer campañas de difusión y promoción de derechos humanos, <b>así como aquellas que promuevan el desarrollo progresivo de los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género;</b> II. Fomentar acciones en favor de una cultura de respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos <b>y el</b></p>

	<p>desarrollo progresivo de los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género;          III. Elaborar el Programa Municipal para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género, con la participación de las personas de la diversidad sexual y de género;          IV. Proponer al Ayuntamiento el Programa Municipal para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género, para su análisis y, en su caso, aprobación;          V. Aplicar las políticas públicas integrales de diversidad sexual y de género, con enfoque de derechos humanos; y,          VI. Las que le estén conferidas por disposición legal.</p>
<p style="text-align: right;"><b>Atribuciones</b></p> <p><b>Artículo 59.</b> La Dirección General tiene, además atribuciones comunes a los Titulares, las siguientes:          I. a IV. ...          V. Promover que el personal de la Dirección de Seguridad respete los Derechos Humanos de las personas y del propio personal;          VI. ...          VII. Promover una cultura de respeto a los Derechos Humanos;          VIII. a IX. ...</p>	<p style="text-align: right;"><b>Atribuciones</b></p> <p><b>Artículo 59.</b> La Dirección General tiene, además atribuciones comunes a los Titulares, las siguientes:          I. a IV. ...          V. Promover que el personal de la Dirección de Seguridad respete los Derechos Humanos de las personas y del propio personal, <b>asi como el desarrollo progresivo de los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género;</b>          VI. ...          VII. Promover una cultura de respeto a los Derechos Humanos <b>y el desarrollo progresivo de los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género;</b>          VIII. a IX. ...</p>

**SÉPTIMA.** En lo relativo a la **creación del Reglamento para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Municipio de Salamanca, Guanajuato**, las Comisiones Unidas de Reglamentos y de Derechos Humanos analizaron el contenido de los capítulos siguientes:

- a) Disposiciones generales;
- b) Principios rectores;
- c) Derechos de las Personas de la Diversidad sexual;
- d) Autoridades competentes y sus atribuciones;
- e) Medidas para garantizar los derechos a las personas de la diversidad sexual y de género;
- f) Programa Municipal para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género; y





g) Responsabilidades ante el incumplimiento del Reglamento.

De lo anterior se verificó que el objeto del Reglamento sea regular las acciones que se deberán implementar para el desarrollo progresivo de los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género, así como la implementación de mecanismos de coordinación y colaboración entre los diferentes ámbitos de gobierno.

Atendiendo lo anterior, el día 20 de marzo de 2025, en sesión de estas Comisiones Unidas, se sometió a discusión y votación el presente dictamen, el cual fue aprobado por unanimidad de 6 votos a favor en los siguientes términos:

### ACUERDOS

**PRIMERO.** Las Comisiones Unidas de Reglamentos y de Derechos Humanos son competentes para conocer y dictaminar la **iniciativa para reformar diversos artículos del Reglamento de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de Salamanca, Guanajuato, así como la creación del Reglamento para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Municipio de Salamanca, Guanajuato**, de conformidad con el marco legal citado en el cuerpo del presente dictamen.

**SEGUNDO.** Se aprueba reformar los artículos 8, fracción V; el Capítulo Sexto, denominado Derechos Humanos; 23; y, 59, fracciones V y VII del Reglamento de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de Salamanca, Guanajuato, para quedar en los términos contemplados en el **anexo único** que forma parte integral del presente dictamen.

**TERCERO.** Se aprueba crear el Reglamento para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Municipio de Salamanca, Guanajuato, para quedar en los términos contemplados en el **anexo único** que forma parte integral del presente dictamen.



**CUARTO.** Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento llevar a cabo las gestiones para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, de conformidad con los artículos 26 fracción VII y 305 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

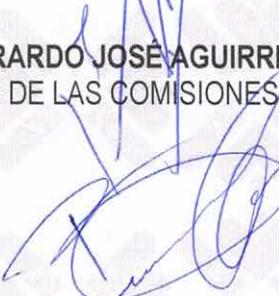
**PROTESTAMOS LO NECESARIO**

Salamanca, Guanajuato a 20 de marzo de 2025.

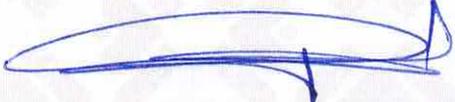
  
**SÍNDICO GERARDO JOSÉ AGUIRRE CORTÉS**  
PRESIDENTE DE LAS COMISIONES UNIDAS

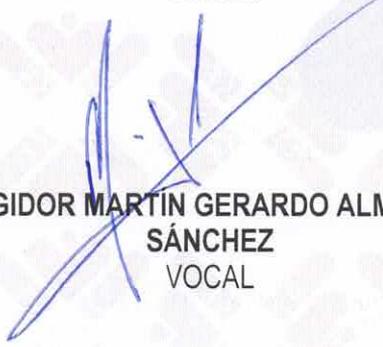
  
**REGIDORA PATRICIA GARCÍA FLORES**  
SECRETARIA



  
**SÍNDICA BRISA GABRIELA NIETO LÓPEZ**  
VOCAL

  
**REGIDORA HILDA AUSTREBERTHA  
ESCOBEDO NAVARRO**  
VOCAL

  
**REGIDOR RAFAEL ALEJANDRO PRIETO  
CARRILLO**  
VOCAL

  
**REGIDOR MARTÍN GERARDO ALMANZA  
SÁNCHEZ**  
VOCAL

*La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen CU-R-005/2024-2027 de las Comisiones Unidas de Reglamentos y de Derechos Humanos de la Administración 2024-2027, lo cual se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.*





**ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE DEL DICTAMEN CU-R-005/2024-2027**

**ACUERDO**

**PRIMERO. Se reforman** los artículos 8, fracción V; el Capítulo Sexto, denominado Derechos Humanos; 23; y, 59, fracciones V y VII; todos del **Reglamento de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de Salamanca, Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

*"Estructura de la ...*

**Artículo 8.** La administración pública ...

I. a IV. ...

V. Derechos Humanos **y Diversidad Sexual y de Género;**

VI. a XIX.

**CAPÍTULO SEXTO  
DERECHOS HUMANOS Y DIVERSIDAD SEXUAL Y DE  
GÉNERO**

*De Derechos Humanos y  
Diversidad Sexual y de Género*

**Artículo 23.** La unidad de Derechos Humanos **y Diversidad Sexual y de Género** tiene, además de las atribuciones comunes a los Titulares de área:

I. Proponer campañas de difusión y promoción de derechos humanos, **así como aquellas que promuevan el desarrollo progresivo de los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género;**

II. Fomentar acciones en favor de una cultura de respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos, **y el desarrollo progresivo de los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género;**

III. **Elaborar el Programa Municipal para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género, con la participación de las personas de la diversidad sexual y de género;**

IV. **Proponer al Ayuntamiento el Programa Municipal para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género, para su análisis y, en su caso, aprobación;**

V. **Aplicar las políticas públicas integrales de diversidad sexual y de género, con enfoque de derechos humanos; y,**

VI. Las que le estén conferidas por disposición legal.





*Atribuciones*

**Artículo 59.** La Dirección General ...

I. a IV. ...

V. Promover que el personal de la Dirección de Seguridad respete los Derechos Humanos de las personas y del propio personal, **así como el desarrollo progresivo de los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género;**

VI. ...

VII. Promover una cultura de respeto a los Derechos Humanos, **y el desarrollo progresivo de los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género;**

VII. y IX. ...”

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

*Vigencia*

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

*Presupuesto*

**Segundo.** En un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Tesorería Municipal presentará al Ayuntamiento el presupuesto correspondiente para la implementación del presente Acuerdo.

\*\*\*\*

**SEGUNDO.** *Se crea el Reglamento para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Municipio de Salamanca, Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:*

**"REGLAMENTO PARA LAS PERSONAS DE LA  
DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GENERO DEL MUNICIPIO DE  
SALAMANCA, GUANAJUATO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

*Objeto*





**Artículo 1.** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden e interés público, de observancia general, con carácter obligatorio en la jurisdicción del municipio de Salamanca, Guanajuato; y tienen por objeto regular las acciones que se deberán implementar para el desarrollo progresivo de los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género, así como establecer los mecanismos de coordinación y colaboración entre los diferentes ámbitos de gobierno.

*Derechos de las personas de la diversidad sexual y de género*

**Artículo 2.** Las personas de la diversidad sexual y de género gozarán de los derechos garantizados en los ordenamientos internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios y del presente Reglamento, los cuales no podrán restringirse ni ser impedidos por prácticas discriminatorias.

Glosario

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**I. Ayuntamiento:** es el órgano colegiado, deliberante que asume la representación del Municipio de Salamanca, Guanajuato. Integrado por la presidencia municipal, sindicaturas y regidurías;

**II. Discriminación:** es toda conducta que, por origen étnico o nacional, el género, condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, la identidad o expresión de género, el estado civil o cualquier otra análoga que atente contra la dignidad humana, tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

**III. Diversidad sexual y de género:** es la posibilidad que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad; así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones sexuales e identidades de género;

**IV. Enfoque de derechos humanos:** es la herramienta metodológica que incorpora los principios y estándares internacionales en el análisis de los problemas, y en la



*[Handwritten mark]*

*formulación, presupuestación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, programas y otros instrumentos de cambio social. Apunta a la realización progresiva de todos los derechos humanos y considera los resultados en cuanto a su cumplimiento y las formas en que se efectúa el proceso. Su propósito es analizar las desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias;*

*V. Ley: la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios;*

*VI. Municipio: el municipio de Salamanca, Guanajuato;*

*VII. Orientación sexual: es la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, de su mismo género, o de más de un género, así como a las relaciones íntimas o sexuales con esas personas; y,*

*VIII. Reglamento: el Reglamento para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Municipio de Salamanca, Guanajuato.*

*Supletoriedad*

*Artículo 4. Para todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria la Ley y demás disposiciones en materia de diversidad sexual y de género.*

*Coordinación entre dependencias y entidades de la administración pública municipal*

*Artículo 5. El organismo municipal de Derechos Humanos y Diversidad Sexual y de Género deberá coordinarse con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento.*

*Coadyuvancia del Municipio con el Gobierno Estatal y Federal*

*Artículo 6. El Municipio coadyuvará con el Gobierno Estatal y Federal, en la realización de programas temporales o permanentes para la promoción y difusión del desarrollo progresivo de los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género.*

**CAPÍTULO SEGUNDO**



*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



**PRINCIPIOS RECTORES**

*Principios rectores*

**Artículo 7. La aplicación e interpretación del presente Reglamento estarán regidas por los principios siguientes:**

- I. Accesibilidad universal. Se garantizará a las personas de la diversidad sexual y de género con discapacidad, otras condiciones y en condiciones de vulnerabilidad, el goce y ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos;**
- II. Autonomía. Las acciones que se realicen en beneficio de las personas de la diversidad sexual y de género deberán orientarse a fortalecer su independencia y su desarrollo personal y comunitario;**
- III. Complementariedad. Los derechos reconocidos en los diversos cuerpos jurídicos internacionales, nacionales y locales no se excluyen entre sí, sino se perfeccionan en su coexistencia;**
- IV. Dignidad humana. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos;**
- V. Equidad. Se dará un trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los derechos humanos, sin distinción por ninguna circunstancia;**
- VI. Igualdad y no discriminación. Se dará el mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos;**
- VII. No regresividad. Las autoridades se abstendrán de adoptar medidas que disminuyan el nivel de protección de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, los instrumentos internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, la Ley y el presente Reglamento;**
- VIII. Participación. Se promoverá la presencia, intervención e inserción de las personas de la diversidad sexual y de género en todos los órdenes de la vida pública;**
- IX. Progresividad. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán incrementar gradualmente las garantías de protección de los derechos humanos;**

*Handwritten signatures and marks on the right margin.*



X. **Sostenibilidad.** Los planes, políticas, programas y medidas administrativas, legislativas y judiciales deberán orientarse a garantizar el desarrollo integral con una visión de largo plazo, asegurando el bienestar de todas las personas, en particular de los grupos de atención prioritaria; y,

XI. **Transversalidad.** Es el proceso por el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones desarrolladas por las dependencias y entidades de la administración pública que proveen bienes y servicios basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos, en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**DERECHOS DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD**  
**SEXUAL Y DE GÉNERO**

**Derechos**

**Artículo 8.** De manera enunciativa y no limitativa, el presente Reglamento tiene por objeto garantizar a las personas de la diversidad sexual y de género, de manera prioritaria, los siguientes derechos:

I. **Derecho a la libertad, a la identidad, al libre desarrollo de la personalidad, a la integridad y a la seguridad personal y colectiva;**

II. **Derecho a la certeza jurídica y al acceso a la justicia en el ámbito municipal;**

III. **Derecho a la salud;**

IV. **Derecho al trabajo y a las garantías laborales;**

V. **Derecho a la participación política;**

VI. **Derechos sexuales y reproductivos;**

VII. **Derecho a la igualdad y no discriminación;**

VIII. **Derechos culturales; y,**

IX. **Los demás consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y los instrumentos internacionales en los que el Estado mexicano sea parte.**

**CAPÍTULO CUARTO**



**AUTORIDADES COMPETENTES Y SUS ATRIBUCIONES**

**Autoridades competentes**

**Artículo 9. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:**

- I. El Ayuntamiento; y,**
- II. El organismo municipal de Derechos Humanos y Diversidad Sexual y de Género.**

**Atribuciones del Ayuntamiento**

**Artículo 10. El Ayuntamiento tendrá las atribuciones siguientes:**

- I. Incluir en los instrumentos de planeación: las metas, estrategias y acciones para la atención y el desarrollo progresivo de los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género;**
- II. Contar con el organismo municipal de Derechos humanos y Diversidad Sexual y de Género, en los términos del presente Reglamento;**
- III. Aprobar el Programa Municipal para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género;**
- IV. Emitir reglamentos y disposiciones administrativas en favor de las personas de la diversidad sexual y de género;**
- V. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación con la Federación, el Estado, otros ayuntamientos u organismos sociales o privados, para el mejor cumplimiento del presente Reglamento;**
- VI. Aprobar anualmente la integración de la Comisión de Diversidad Sexual y de Género, de conformidad con la normativa referida en la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato;**
- VI. Transversalizar la diversidad sexual y de género dentro de la prestación de los servicios públicos de las dependencias y entidades de la administración pública municipal; y,**
- VII. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.**

**Atribuciones del organismo municipal de**



*Derechos Humanos y Diversidad Sexual y de Género*

**Artículo 11. El organismo municipal de Derechos Humanos y Diversidad Sexual y de Género tendrá las atribuciones siguientes:**

- I. Dirigir y coordinar los programas y acciones en materia de atención a la diversidad sexual y de género en el municipio;**
- II. Elaborar el Programa Municipal para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género, con la participación de las personas de la diversidad sexual y de género;**
- III. Proponer al Ayuntamiento el Programa Municipal para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género;**
- IV. Difundir y promover el respeto de los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género en el municipio;**
- V. Establecer mecanismos de vinculación para la difusión, promoción, fomento e investigación en materia de diversidad sexual y de género;**
- VI. Aplicar las políticas públicas integrales de diversidad sexual y de género en atención a los principios rectores del presente Reglamento, con enfoque de derechos humanos;**
- VII. Otorgar reconocimientos y estímulos, con aprobación del Ayuntamiento, a aquellas personas de la diversidad sexual que se hayan destacado en el ámbito del desarrollo de la diversidad sexual y de género;**
- VIII. Gestionar y promover ante organismos públicos, privados, estatales, nacionales o internacionales, financiamiento para proyectos en materia de diversidad sexual y de género, en coordinación con la dependencia o entidad de administración pública municipal correspondiente;**
- IX. Promover y fomentar en las instituciones del ámbito privado el respeto de los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género;**
- X. Presentar a la persona titular de la presidencia municipal las propuestas de los proyectos de convenios o acuerdos de coordinación o colaboración, así como supervisar la ejecución de los que hayan sido celebrados en materia de diversidad sexual y de género; y,**





*XI. Las demás que le otorguen el presente Reglamento, demás ordenamientos jurídicos aplicables, o el Ayuntamiento.*

**CAPÍTULO QUINTO**  
**MEDIDAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS A LAS**  
**PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO**

*Medidas presupuestales y administrativas*

*Artículo 12. El Ayuntamiento adoptará las medidas presupuestales y administrativas para garantizar el cumplimiento del objeto del presente Reglamento.*

*Medidas a favor de las personas de la*  
*diversidad sexual y de género*

*Artículo 13. Las autoridades encargadas de la aplicación del presente Reglamento y las instituciones de carácter público garantizarán que:*

*I. Toda institución pública del ámbito municipal que brinde atención a las personas de la diversidad sexual y de género deberá contar con la infraestructura, mobiliario y equipo adecuados, así como con los recursos humanos capacitados para que se realicen procedimientos alternativos en los trámites y procedimientos administrativos con un carácter transversal; y,*

*II. Las instituciones públicas del ámbito municipal a cargo de programas sociales proporcionen información y asesoría sobre las garantías consagradas en el presente Reglamento y sobre los derechos establecidos en otras disposiciones a favor de las personas de la diversidad sexual y de género.*

*Asimismo, recabarán la información necesaria para determinar la cobertura y características de los programas y beneficios dirigidos a las personas de la diversidad sexual y de género.*

**CAPÍTULO SEXTO**  
**PROGRAMA MUNICIPAL PARA LAS PERSONAS DE LA**  
**DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO**

*Programa Municipal para las Personas de la*  
*Diversidad Sexual y de Género*

*Artículo 14. El Programa Municipal para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género contendrá los objetivos, acciones, metas, estrategias y responsables, de*



*conformidad con las disposiciones que, para los instrumentos de planeación, se regulan en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato. Ello con el fin de garantizar la atención integral a las personas de la diversidad sexual y de género en forma ordenada y planificada.*

*Contenido del Programa Municipal para las  
Personas de la Diversidad Sexual y de Género*

*Artículo 15. El Programa Municipal para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género, además de los elementos que señala la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, contendrá como mínimo:*

*I. El señalamiento de los principales problemas y tendencias; así como la descripción de las oportunidades y obstáculos para el desarrollo de las personas de la diversidad sexual y de género;*

*II. Las acciones para la adecuada atención y reconocimiento de los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género;*

*III. Las actividades que estimulen el quehacer artístico, cultural y de expresión de las personas de la diversidad sexual y de género;*

*IV. Los mecanismos de coordinación y concertación; y,*

*V. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal encargadas de la ejecución de las acciones en favor de la diversidad sexual y de género.*

**CAPÍTULO SÉPTIMO**  
**RESPONSABILIDADES**

*Responsabilidades*

*Artículo 16. Los servidores públicos que incurran en alguna falta, se hará del conocimiento del Órgano Interno de Control, conforme a lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato."*

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

*Vigencia*

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.



*Programa Municipal para las Personas de la  
Diversidad Sexual y de Género*

**SEGUNDO.** En un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el organismo municipal de Derechos Humanos y Diversidad Sexual y de Género, elaborará y presentará al Ayuntamiento el Programa Municipal para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género, para su análisis y, en su caso, aprobación.

